CORPOURABA
CONSECUTIV... 200-03-20-01-0337-2022
Fecha: 2022-02-14 Hora: 10:25:15 Folios: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN
Por la cual se otorga una Concesión de Agua Subterránea y se adoptan otras disposiciones

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución No.100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el MUNICIPIO DE CAREPA, identificado con Nit.890.985.316-8, a través de su representante legal, solicita CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS mediante escrito con radicado Nro.200-34-01-27-4549 del 15 de julio de 2021, para el beneficio de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA NELLY, identificada con matricula inmobiliaria Nro. 008-24973, localizada en la vereda chataqui, del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, para el uso doméstico en un caudal de 0.009l/s.

Que la solicitud fue admitida e iniciada mediante Auto Nro.200-03-50-01-0454 del 01 de diciembre de 2021, debidamente notificada el día 01 de diciembre de 2021 al Municipio de Carepa.

Que CORPOURABA publicó en la página web y el municipio de Carepa por el término legal el auto de inicio, sin que se evidencien en folios del expediente oposición frente al trámite promovido por el municipio.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento y al no presentarse oposiciones frente al trámite, se llevó a cabo por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, visita el día 11 de febrero de 2022, de lo cual se rindió Informe técnico Nro.400-08-02-01-0199 del 11 de febrero de 2022, evaluando la pertinencia de la concesión solicitada, con base en las observaciones hechas en campo, y los resultados de los estudios, se tiene los siguientes conceptualizaciones que al literal se indican:

"(...) ***Conclusiones***

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero libre, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes caracterIsticas:

Caudal: *0.4 l/s*
Tiempo de operación diaria: *1.15 h/d*

Días de bombeo semana: *5 días/semana*

Tiempo de recuperación diario: *22.85 h/d*

*La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.*

El usario no cumple con requerimientos técnicos para la aprobación del PUEAA.

RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las características hidráulicas del aljibe y realizados los cálculos se recomienda otorgar concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, por 10 años con las siguientes características:

Característica	***Pozo Artesanal I.E.R. Villa Nelly***
Uso	*Domestico*
Volumen Otorgar (m^3/semana)	*8,28*
Volumen Otorgar (m^3/mes)	*34,8*
Volumen Otorgar (Litros/semana)	*8280,0*
Volumen Otorgar (Litros/día)	*1182,9*
Cauda (l/s)	*0,4*
Horas/día	*1,15*
Días/semana	*5*
Tiempo de recuperación	*22,85*
Meses de Operación	*Todos los meses del año*
Captación a derivar	***Pozo Artesanal***
Coordenadas de la captación a derivar	*Latitud Norte: 7° 44'53,56" N*
	Longitud oeste 76° 42' 34,26" W

- *Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.*

- *El aljibe debe de estar dotado de caseta de protección o cubierta, realce por encima del suelo de 50 centímetros para evitar que ingresen contaminantes por escorrentia dentro del pozo, tubería para medición de niveles en caso tal la cubierta no se pueda mover, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua*

- *Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual http://tasascorpouraba.comtic.co*

- *No aprobar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y requerir al usuario para que realice los ajustes pertinentes al documento PUEAA y lo presente nuevamente para su evaluación, donde incluya el cronograma del plan quinquenal donde se establezcan actividades con unidades de medidas, que permitan realizarle seguimiento anualmente durante la ejecución del plan quinquenal, de acuerdo con lo estipulado por la ley 373 del 1997. (...)"*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

> "*Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad*".

Que CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9º, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, estableció en su Artículo 51:

> *"El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

> *ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.*
>
> *ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones,* ***sin exceder de diez años.*** *Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.*
>
> *Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.*
>
> *El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.*
>
> *A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado.* (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

> *"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*
> *a) Por ministerio de la ley;*
> ***b) Por concesión;***
> *c) Por permiso, y*
> *d) Por asociación.*
> *(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)"* (Negrita por fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

> ***Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones.*** *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*
> *(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).*
> ***Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones.*** *Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*
> ***Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga.*** *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado,* ***salvo razones de conveniencia pública****."* (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Ley 373 de 1997, establece... Artículo 1º. *"Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 2º.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa".

Cabe señalar que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, *"por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"* en su artículo reza 2.2.3.2.1.1.5. *Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentarse ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Es función de CORPOURABA en atención del Numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico. Que de acuerdo con el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Así conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento.

Que para el caso que nos ocupa, se puede inferir que el permiso objeto de evaluación en la presente actuación, versa sobre la captación del recurso hídrico de la fuente con punto en las coordenadas Latitud Norte: 7º 44'53,56" N y Longitud oeste 76º 42' 34,26" W, para uso doméstico en beneficio de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA NELLY, que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico conforme lo consignado en el Artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando establece: "*Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*", y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico Nro.400-08-02-01-0199 del 11 de febrero de 2022, emitido por esta Autoridad Ambiental, se considera viable proceder a la prórroga de la CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA otorgada, en los términos que se consignaran en la parte resolutiva de la presente decisión y tal como lo consagra el Artículo 2.2.3.2.9.9 del Decreto 1076 de 2015.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico se requerirá al titular para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la presente actuación. Así como también y conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.1.1.5. del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, no se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado, razón por la cual este Despacho procederá a requerir al titular para que presente en un término no mayor a treinta (30) días, el programa ajustado tal como se estipulará en la parte resolutiva del presente libelo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al MUNICIPIO DE CAREPA, identificado con Nit.890.985.316-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, la CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEA para el uso doméstico en beneficio de la

INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA NELLY, localizada en el en la vereda chataqui, del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Característica	***Pozo Artesanal I.E.R. Villa Nelly***
Uso	*Domestico*
Volumen Otorgar (m^3/semana)	*8,28*
Volumen Otorgar (m^3/mes)	*34,8*
Volumen Otorgar (Litros/semana)	*8280,0*
Volumen Otorgar (Litros/día)	*1182,9*
Cauda (l/s)	*0,4*
Horas/día	*1,15*
Días/semana	*5*
Tiempo de recuperación	*22,85*
Meses de Operación	*Todos los meses del año*
Captación a derivar	***Pozo Artesanal***
Coordenadas de la captación a derivar	*Latitud Norte: 7° 44'53,56" N*
	Longitud oeste 76° 42' 34,26" W

PARÁGRAFO 1: El termino por el cual se prórroga la presente concesión es por diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2: Aprobar los diseños y las obras de captación para la explotación de las aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE CAREPA, identificado con Nit.890.985.316-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El aljibe debe de estar dotado de caseta de protección o cubierta, realce por encima del suelo de 50 centímetros para evitar que ingresen contaminantes por escorrentía dentro del pozo, tubería para medición de niveles en caso tal la cubierta no se pueda mover, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua.

- Ajustar el documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, donde incluya el plan quinquenal y se establezcan actividades con unidades de medidas que permitan realizarle un seguimiento anualmente durante la ejecución del plan, en un término de treinta (30) días.

- Requerir al usuario para que dentro de los 10 primeros días de cada mes, reporte los consumos de agua en la plataforma virtual https://tasas.corpouraba.gov.co/.

ARTÍCULO TERCERO: El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el

Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa y escrita de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

PARÁGRAFO: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO SEXTO: El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
f) No usar la concesión durante dos (2) años.

ARTÍCULO OCTAVO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO NOVENO: El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO: CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar al MUNICIPIO DE CAREPA, identificado con Nit.890.985.316-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		14-02-2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda Juan Fernando Gomez Cataño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro. 200-16-51-01-0156-2021